

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

959 Resolución de 1 de diciembre de 2010 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios y la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la colaboración en los ámbitos de la gestión de la calidad y la evaluación de políticas públicas.

Visto el Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios y la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la colaboración en los ámbitos de la gestión de la calidad y la evaluación de políticas públicas, suscrito por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas el 30 de noviembre de 2010, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2010, y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley, 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro general de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios y la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la colaboración en los ámbitos de la gestión de la calidad y la evaluación de políticas públicas

Murcia, 1 de diciembre de 2010.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios y la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la colaboración en los ámbitos de la gestión de la calidad y la evaluación de políticas públicas.

En Murcia, 30 de noviembre de 2010.

Reunidos

De una parte, Dña. María Luisa Carcedo Rocés, nombrada Presidenta de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios por Real Decreto 587/2008, de 21 de abril, y en virtud de las competencias que le asigna el Real Decreto 1418/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el

Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios.

Y de otra parte, doña María Pedro Reverte García nombrada Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas por Decreto de la Presidencia n.º 37/2008, de 25 de septiembre de 2008, facultada para la suscripción de este Convenio por el artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2010.

Ambas se reconocen capacidad y representación suficiente para otorgar el presente documento y tomar el acuerdo de suscribir en nombre de las instituciones que en este acto representan un Convenio de Colaboración, y en su virtud,

Exponen

1.º- Que la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (en adelante AEVAL) tiene como misión principal la evaluación de las políticas y programas públicos, así como el impulso a la gestión de la calidad de los servicios.

2.º- Que la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno Regional de Murcia, ostenta, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, (BORM de 26 de septiembre), competencias en materia de Organización Administrativa, Inspección y Calidad de los Servicios.

3.º- Que tanto la AEVAL como la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas están interesados en mantener una relación de colaboración continuada en el tiempo para el desarrollo de distintas actividades en el ámbito de la gestión de calidad en las administraciones públicas, de la aplicación de políticas de excelencia en las AAPP, la realización de actuaciones de benchmarking y de la evaluación de programas y políticas públicas.

En consecuencia, ambas partes

Acuerdan

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una colaboración formal y sostenida en el tiempo entre AEVAL y la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para compartir la asistencia metodológica, las actividades de divulgación y de aprendizaje mutuo de en los ámbitos de la gestión de la calidad, de la aplicación de políticas de excelencia en las AAPP, la realización de actuaciones de benchmarking y de la evaluación de programas y políticas públicas.

Segunda. Obligaciones de las partes.

La AEVAL asumirá las siguientes obligaciones:

- a) la participación en la Comisión Mixta de Coordinación descrita en la cláusula tercera
- b) la asistencia metodológica en el desarrollo de distintos programas de gestión de calidad y evaluación de programas y políticas y públicas.
- c) la impartición de distintas acciones formativas y seminarios de carácter divulgativo.

d) la puesta a disposición de los recursos humanos, documentales y tecnológicos precisos para la realización de los trabajos tendentes a la consecución del objeto del convenio.

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas asumirá las siguientes obligaciones:

a) la participación en la Comisión Mixta de Coordinación prevista en la cláusula tercera

b) la organización y selección del personal, así como la disposición de los medios personales, y patrimoniales necesarios para el desarrollo del conjunto de los trabajos que constituyen el objeto de este convenio.

c) la puesta a disposición de la información que esté en su poder y sea necesaria para la realización de los trabajos solicitados.

d) la organización de los cursos y seminarios que se determinen.

Tercera. Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación integrada por cuatro, dos en representación de cada una de las partes, designados por los cada uno de los firmantes del Convenio, en régimen de paridad, con el fin de interpretar, vigilar y controlar el cumplimiento del presente Convenio. Corresponde a dicha Comisión, asimismo, adoptar cuantas medidas se estimen oportunas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en este Acuerdo y para una adecuada coordinación de las partes.

Dicha Comisión aprobará anualmente la programación de actividades que hayan de desarrollarse por las partes, en ejecución del presente Convenio.

La Comisión Mixta de Coordinación se reunirá con la periodicidad que la misma determine. De sus reuniones se elaborará la correspondiente Acta.

Cuarta. Duración del convenio y prórrogas.

La duración del presente Convenio será de tres años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por años naturales por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado un mes antes de la expiración del plazo convenido.

Quinta. Financiación.

El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de estos servicios no implica incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración. A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

Sexta. Causas de extinción.

Será causa de extinción del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes firmantes;
- El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones contempladas en el Convenio.

Séptima. Denuncia.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.



Octava. Jurisdicción aplicable.

Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, en cuyo contenido se afirman y ratifican, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresadas.

Por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, María Luisa Carcedo Roces.—Por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Pedro Reverte García.